

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 09 de noviembre de 2021

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN - |
| DEMANDANTES: | JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ Y OTRO |
| DEMANDADOS: | JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS |
| RADICADO: | 17013311200120190009900 |

Al proceso de la referencia se dirige el abogado que asesora al extremo activo, planteando una nulidad que a su parecer se dio a partir del auto emitido el 02 de agosto de 2021.

Sustenta dicha figura procesal en lo siguiente:

“... 1. Dentro del auto en la parte motiva se indicó en cuanto a “6. OPCIÓN DE COMPRA”, lo siguiente: “: En lo atinente a la opción de compra que hicieron algunos comuneros demandados, en el momento procesal oportuno se resolverá sobre dicha petición.

2. Luego en la parte resolutive, se indicó “SEXTO: NEGAR tener con opción de compra a los comuneros demandados que hicieron dicha rogativa”

Con lo cual se tiene que el Despacho incurrió en una dicotomía i, con la cual confundió a las partes del proceso, pues el Juez al decir “NEGAR tener con opción de compra a los comuneros demandados que hicieron dicha rogativa”, se interpreta con ello que se cercenaron los derechos de los demás demandados para que ejercieran el derecho que les otorga el Artículo 414 del CGP...”

Con sostén en lo dicho, implora que se admita el incidente de nulidad, se suspenda la diligencia de remate que se encuentra programada para el 10 de noviembre a las 10:00 a.m., y que se conceda a los demandados ejercer la opción de compra, y en su lugar adecuar el hecho sexto de la parte resolutive del auto emitido el 02 de agosto de 2021.

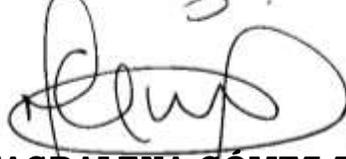
Previamente a resolver la rogativa, el despacho atendiendo lo plasmado en el inciso cuarto del artículo 134 de la Obra General del Proceso, da traslado de dicha nulidad a las demás partes para que expongan lo que consideren pertinente, y ante el vacío de la norma de fijar un término para el efecto, el despacho en atención a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 117 de la misma obra, da traslado de dicha nulidad por el término de tres (3) días.

Al revisar el expediente digital se advierte en el anexo 163 que por auto emitido el 07 de octubre pasado, se fijó el día 10 de noviembre de

la anualidad avante a las 10:00 a.m, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble del cual se ordenó la venta.

Teniendo en cuenta que se ha planteado una nulidad, no es posible realizar dicha subasta; por lo tanto, se suspende el remate antes aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **157** del **10** de **NOVIEMBRE** de **2021**

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7dd7da82d023ed20a669553b634c893a08ba153e805da32d152
cf69fa4b7cc

Documento generado en 09/11/2021 04:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>